

NOTAS

- (1) Esta solicitud ha de presentarse en la Embajada española en el país, o en el Ministerio u oficinas en España, acompañada de los documentos señalados, dentro de los plazos establecidos.
- (2) El becario deberá ocuparse de reservar su alojamiento.
- (3) Para la carrera de Técnico de Empresas Turísticas se exige título de Bachiller Superior o equivalente.
- (4) Indíquese si se trata del primer curso, segundo, etc., de la carrera.
- (5) Para los estudios de Hostelería se requiere título de Bachiller Elemental o equivalente.
- (6) Véase relación adjunta descriptiva de ciudades.
- (7) Véase la relación de Escuelas adjuntas. El referido orden es meramente orientativo. La concesión de la beca no predetermina el ingreso en una Escuela, el cual depende del cumplimiento de los requisitos para ello exigidos por ésta.
- El becario habrá de abonar los derechos académicos, que varían según las Escuelas. A título orientativo, cabe decir que el derecho de inscripción es de unas 2.500 pesetas, que la mensualidad en las Escuelas de Turismo legalmente reconocidas es de unas 2.500 pesetas; que en las Escuelas de Hostelería pueden admitir alumnos internos. La mensualidad para éstos suele ser de unas 3.000 pesetas, y que en estas Escuelas de Hostelería se requiere uniforme, cuyo coste es de unas 4.000 pesetas.
- La información sobre el examen de ingreso, donde se exige, cuya matrícula suele formalizarse, incluso por correo, en la primera quincena de septiembre, puede obtenerse de las Escuelas. Los exámenes suelen tener lugar quince días después.
- (8) Obtenida la beca, el interesado deberá solicitar de la Sección de Convalidación de Estudios Extranjeros del Ministerio español de Educación y Ciencia (calle de Atocha, 108, Madrid) certificación acreditativa de la equivalencia de su título, documento necesario para proceder a la matriculación.
- Igualmente, una vez obtenida la beca y realizada la matriculación en la Escuela, deberá presentar en la Secretaría de Estado de Turismo, Servicio de Relaciones Turísticas Internacionales, el comprobante de la matriculación.
- (9) Si se trata de alumnos que obtuvieron el año anterior beca de la Secretaría de Estado de Turismo, bastará presentar como único documento la presente solicitud con la siguiente

CERTIFICACION

Don , como Director Secretario de la Escuela

CERTIFICA: Que en virtud de las calificaciones alcanzadas por el becario don en el curso (grado) de estudios de al finalizar el de 197...-197... desarrollado en esta Escuela, puede matricularse en el inmediato superior de la misma especialidad.

Conducta y aprovechamiento observados por el alumno en esta Escuela: de de 197...

(Firma y sello del Centro)

MINISTERIO DE ECONOMIA

9080

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 6 de abril de 1978

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	78,574	78,834
1 dólar canadiense	69,802	70,110
1 franco francés	17,465	17,541
1 libra esterlina	148,994	149,800
1 franco suizo	42,772	43,027
100 francos belgas	252,559	254,191
1 marco alemán	39,459	39,686
100 liras italianas	9,351	9,392
1 florín holandés	36,915	37,121
1 corona sueca	17,379	17,474
1 corona danesa	14,317	14,369
1 corona noruega	14,910	14,987
1 marco finlandés	19,108	19,215
100 chelines austríacos	548,975	552,580
100 escudos portugueses	193,846	195,432
100 yens japoneses	38,335	38,537

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

9081

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso de apelación número 51.347.

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 51.347, interpuesto por el Abogado del Estado y doña Pilar Esteban Sevilla, representada por el Procurador don Julio Otero Mirelis, contra la sentencia dictada el 30 de abril de 1975 por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-adminis-

trativo número 298/73, promovido por doña Pilar Esteban Sevilla, contra resoluciones del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, sobre valoración de la finca número 1, del grupo E, afectada por las obras del Ferrocarril Metropolitano de Madrid-Talleres y Cocheras de Canillejas, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 11 de mayo de 1977, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimando el recurso de apelación del Abogado del Estado, contra la sentencia del treinta de abril de mil novecientos setenta y cinco de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, valorando la finca uno, grupo E, afectada por las obras del ferrocarril metropolitano de dicha capital para talleres y cocheras en Canillejas y estimando en parte el recurso de apelación interpuesto contra dicha sentencia por la propietaria doña Pilar Esteban Sevilla, declarando que la misma no es ajustada a derecho en lo que se refiere al devengo de intereses, cuya iniciación será a partir de los seis meses del día veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y uno, confirmando en el resto de la sentencia apelada; sin hacer expresa imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1978.—El Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

9082

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Las Grelas y Canduas y entre Puentececo y Cesullas, exclusivamente de ferias y mercados (E-10.195).

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 21 de octubre de 1977, ha resuelto otorgar definitivamente a don José Lema Mayan la concesión del citado servicio como ampliación de los itinerarios Corme-Bayo y Corme-Carballo, provincia de La Coruña, ambos incluidos, en el ya establecido entre Corme y Leiloya, y Carballo, y Agualada, y Puentececo, y Bayo, y Santa Comba (V-2.406), con arreglo a la Ley y Reglamento de Ordenación de Transportes vigentes, y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Las Grelas y Canduas, de 1,5 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias.

Puentececo y Cesullas, de cuatro kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias.

Prohibiciones de tráfico: Solamente podrán conducir viajeros, equipajes y mercancías de propiedad de éstos, desde el punto